

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 0353 /2017

**ANTOFAGASTA,** 20 SEP 2017

**VISTOS:**

1. La Carta S/N de fecha julio de 2017, recepcionado con fecha 27 de julio de 2017 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Narciso Herrera Tejas, representante legal de Comercial Pozo Almonte Ltda. (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Proyecto de explotación de áridos en el sector km 6.0 de la Ruta 28, denominado Ruta de la Minería y a 1.0 km al interior de la quebrada**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N° 0271 de fecha 21 de agosto de 2017 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta S/N de fecha 23 de agosto de 2017, recepcionada el 24 de agosto de 2017 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución Toma de Razón N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el señor Narciso Herrera Tejas, en la carta indicada en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Proyecto de explotación de áridos en el sector km 6.0 de la Ruta 28, denominado Ruta de la Minería y a 1.0 km al interior de la quebrada**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) El proyecto consistirá en la extracción de áridos a un ritmo de 1.000 m<sup>3</sup> mensuales como máximo, y un total de 36.000 m<sup>3</sup> durante toda la vida útil del Proyecto, la cual será de 3 años.
  - b) La zona de extracción del material corresponderá a una superficie 2,46 hectáreas, la que se localizará en la comuna, provincia y región de Antofagasta. Además, se

considera una superficie de 0,3 hectáreas para las instalaciones necesarias para el proceso de extracción de áridos. El acceso al proyecto será a la altura del kilómetro 6 en la Ruta 28.

c) Las coordenadas de localización del Proyecto se presentan a continuación:

Tabla N° 1. Coordenadas UTM, Datum WGS84

Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	360559	7376876
2	360601	7376880
3	360602	7376833
4	360714	7376894
5	360739	7376889
6	360691	7376807
7	360603	7376794
8	360552	7376705
9	360593	7376692
10	360575	7376658
11	360514	7376615
12	360461	7376599
13	360437	7376551
14	360462	7376525
15	360442	7376493
16	360387	7376481
17	360358	7376435
18	360344	7376452
19	360366	7376474
20	360392	7376539
21	360343	7376581
22	360510	7376656
23	360521	7376752
24	360556	7376824

- d) La extracción de áridos se realizará mediante maquinaria pesada, utilizando cargadores frontales y retroexcavadoras, luego, el material será transportado por camiones de carga hacia el lugar requerido. El material que se explotará, corresponderá a estabilizados formados por un porcentaje de 25% de grava, 65% de chusca, tierra, arena, y el resto gravilla. Finalmente, una vez que finalice la actividad, se eliminarán los materiales de rechazo y escarpe, distribuyendo homogéneamente el material en la superficie del terreno y, se retirarán todas las instalaciones asociadas al proyecto.
- Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado).  
Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
  - Que, la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán

someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal i.5.1), del artículo 3° del RSEIA:

*“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

*i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).*

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente resolución, el Proyecto consultado presenta montos inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal i.5.1) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 10.000 m<sup>3</sup>/mes de extracción, 100.000 m<sup>3</sup>/totales de extracción y 5 hectáreas de superficie total.
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVO:**

1. El Proyecto **“Proyecto de explotación de áridos en el sector km 6.0 de la Ruta 28, denominado Ruta de la Minería y a 1.0 km al interior de la quebrada”**, no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Narciso Herrera Tejas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*[Firma manuscrita]*

**PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta



*DLR*  
DLR/MAG/mag

Distribución:

Atte. Sr. Narciso Herrera Tejas. Dirección: Uno oriente N° 1472, Villa El Salto, Antofagasta

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, GD 16781/2017 - PERTI-2017-2199.